DECRETO Nº 632 Viedma, 23 de abril de 1986.

Visto el expediente nº 127.272-S-86, del registro del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia la modificación del Artículo 51, apart. 2) inc. g) y la inclusión del inciso o) de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad;

Que dicha modificación tiene por objeto, dotar a los hospitales de mayor complejidad que posean unidades de terapia intensiva, de un fondo permanente destinado a atender los gastos que demanden dichas unidades;

Que la inclusión del inciso o) tiene como finalidad dotar al Consejo Provincial de Salud Pública de un fondo permanente para atender gastos que demanden las derivaciones de pacientes;

Que han prestado su conformidad para la modificación prepuesta los Organismos competentes;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro D E C R E T A :

Artículo 1º — Modificase el apart.
2) inc. g) del Artículo 51 de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Apart. 2) inc. g): Los Fondos Permanentes asignados a establecinaientos asistenciales, carcelarios y educacionales, con régimen de internación, podrán tener un monto de hasta cinco veces el importe referido en el inciso a). Los asignados a establecimientos hospitalarios por igual concepto, podrán tener un monto de hasta treinta veces el importe fijado en el inciso a). Se podrá instituir un fondo por hospital". **Asi mismo los servicios hospitalarios que posean unidades de terapia intensiva, podrán disponer de un fondo permanente de igual monto, destinado a atender los gastos

que demanden dichas unidades".
"Apart. 2) inc. o). El Consejo
Provincial de Salud Pública podrá
administrar un fondo permanente
equivalente a diez veces el importe
del inciso a), destinado a atender
los gastos que demande la derivación de pacientes".

Art. 29 — El presente Decreto será ***Sendebos par llos señores Ministros Secretarios de Salud Pública y Economía.

Art. 3º — Registrese, comuniquese, publiquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archivese.

ALVAREZ GUERRERO. — R. L. Romera. — E. R. Massaccesi. —••••

